



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARISOL DÍAZ
Demandado	LUISA FERNANDA BUITRAGO DÍAZ
Radicado	851623184001- <b>2018-00044-00</b>

Por parte de la apoderada judicial de LUISA FERNANDA BUITRAGO DÍAZ se allega escrito de poder, señalando que la poderdante y beneficiaria de la cuota de alimentos ya es mayor de edad, que por ese motivo constituye apoderada judicial. Asimismo, allega solicitud de medidas cautelares y liquidación del crédito.

Respecto de la constitución de apoderada judicial, el Despacho reconocerá personería a la jurista NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO para que actúe como apoderada judicial de LUISA FERNANDA BUITRAGO DÍAZ.

Ahora, respecto de la liquidación de crédito, como quiera que ya existe liquidación aprobada mediante auto de 6 de julio de 2020, deberá la apoderada judicial reajustar la liquidación, realizando para el efecto la **actualización de la liquidación del crédito**, para ello deberá partir de la liquidación que está en firme (art. 446 del CGP).

Finalmente, en atención a la solicitud de medida cautelar el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (30%) del salario mensual que devengue el señor JORGE ALBERTO BUITRAGO ALFONSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.232.513, quien presta sus servicios a la empresa MYC TRANSPORTES SAS. Se

limita la anterior medida a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) M/CTE.

2. Se ordena oficiar al Pagador de dicha entidad para que proceda de conformidad, informándole que las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **851622034001** de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales (artículo 593 No. 9 CGP y artículo 130 C.I.A.).
3. Reconocer personería a la abogada NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO en calidad de apoderada judicial de LUISA FERNANDA BUITRAGO DÍAZ, de conformidad con el poder otorgado y allegado al expediente.
4. Ordenar a la apoderada judicial reajustar la liquidación, realizando para el efecto la **actualización de la liquidación del crédito**, para ello deberá partir de la liquidación que está en firme (art. 446 del CGP).

/M.S.C

**Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey**

El anterior auto se notifica mediante estado No. 13.  
Publicado el día **21 de abril de 2023**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luis Alexander Ramos Parada**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f15a112deaf71ec9856fad2c2111789ed41838aa9ba242bd1c66f50a5dfbe4**

Documento generado en 20/04/2023 06:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>